

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso dentro del cual se advierte escrito reenviado vía correo electrónico institucional por el Juzgado 3º., Civil Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Valle del Cauca, contentivo de solicitud de terminación del 28/03/22. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0598
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00441-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada debe remitir su escrito del correo electrónico del apoderado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por el momento la instancia se abstendrá de decretar la terminación solicitada. En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de terminación del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA de dominio, instaurada por el señor ROMEL ANTONIO VALENCIA ORTEGA, hasta tanto se remita (correo electrónico) y/o radique el memorial en debida forma (personal).

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que remita su petición desde el correo electrónico que figura en el Registro Nacional de Abogados, y/o personalmente, a fin de darle trámite a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria